

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 3 DE JUNIO DEL AÑO 2022

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
D^a Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Secretaria General:

Doña Cristina Barrea Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:15 horas del día 3 de junio de 2.022, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste:

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2022, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.


PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de urbanismo nº 309/18. Licencia de obras en Pol. Ind. Prado de la Feria.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vistos los expedientes de licencia de obras e instalación solicitada por On Tower Telecom Infraestructuras S.A. expedientes 309 y 310/2018

Visto el informe evacuado por parte del Técnico del Área de Medio Ambiente y Urbanismo con fecha 20.05.2022.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	1/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2018 Don Ricardo Antequera Pellín en representación de la mercantil On Tower Infraestructuras S.A. presenta escrito con número 3.801 del registro de entrada y en el que se acompaña diversa documentación con el que pretende obtener las autorizaciones necesarias para la construcción y puesta en marcha de una infraestructura de telecomunicaciones en el Parque Polideportivo del Prado de la Feria. Dicho expediente fue registrado con el número 309/18 de los del área de urbanismo. Así mismo se dio de alta un nuevo expediente el número 310/18 de los del área en cuyo seno fue resuelto el procedimiento de licencia urbanística y el de calificación ambiental mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 y en los siguientes términos:

“PRIMERO: Otorgar a On Tower Telecom Infraestructuras S.A., la concesión demanial de parte del inmueble en la cual se pretende construir la estación base de telefonía móvil, propiedad de este Ayuntamiento, sujeta a las siguientes condiciones:

- . *Ficha inventario: IA.SUB/01.00053.*
- . *Finca registral: 12.540, tomo 620, libro 325, folio 212.*
- . *Referencia catastral:*
- . *M² ocupar: 42 m².*
- . *Obras autorizadas: las que consta en la licencia de obras (punto cuarto).*
- . *Plazo: Cinco años prorrogables hasta 75 años.*
- . *Canón: 384,12 € anuales*
- . *Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y las obras que construyera.*
- . *No habrá reversión al Ayuntamiento de las obras al término de la concesión.*
- . *El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público con resarcimiento de los daños, en su caso.*
- . *Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos los terrenos ocupados en el plazo que se le comunique por el Ayuntamiento.*
- . *El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento los terrenos objeto de la concesión, así como las instalaciones y obras ejecutadas.*

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados en el periodo de información pública, motivándose las mismas en lo argumentado en los informes transcritos.

TERCERO: Calificar favorablemente desde el punto de vista ambiental el proyecto de instalación de la actividad de estación base de telefonía móvil, promovido por On Tower Telecom Infraestructuras S.A. en el Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose presentar la autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del proyecto modificado presentado, así como cumplir las siguientes medidas preventivas y correctoras de carácter ambiental:

*Fase de construcción.
Atmósfera*

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	2/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



Se tomarán las medidas necesarias para prevenir la generación de polvo durante la fase de construcción de la actuación.

Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra.

Ruidos y vibraciones

Los trabajos con maquinaria pesada que pueda generar ruido se realizarán preferentemente durante el día en aquellas zonas donde la población pueda verse afectada.

Las emisiones de ruido al exterior, considerando los efectos indirectos asociados a la misma (operaciones de carga y descarga, tráfico de vehículos, etc.), no podrán superar los valores establecidos en la normativa en vigor (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética).

Residuos

Los escombros, materiales sobrantes y demás residuos de construcción y demolición deberán gestionarse con-forme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Suelo y aguas

Se procederá a habilitar una zona específica para el mantenimiento de la maquinaria, quedando prohibida su realización fuera de las mismas.

Se evitará cualquier vertido y se procederá a una gestión adecuada de aquellos accidentes que pudieran ocurrir.

Fase de explotación

Emisiones de radiofrecuencia

• Antes de autorizar la puesta en servicio de una estación, y con el fin de comprobar que las instalaciones se ajustan a las condiciones previamente autorizadas, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital realizará un reconocimiento técnico de la instalación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.9 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 54 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Paisaje

• En la medida de lo posible se reducirá el impacto visual mediante la mimetización de estas instalaciones en el entorno.

Ruidos y vibraciones

Las emisiones de ruido al exterior debidas a la actividad no podrán superar los valores establecidos en la normativa en vigor (Ley 37/2003, Real Decreto 1367/2007 y Decreto 6/2012)

Residuos

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	3/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



Los residuos que puedan generarse en las tareas de mantenimiento y funcionamiento normal de las instalaciones que estén caracterizadas como residuos peligrosos o incluidos en la Orden MAM/304/2002, se tendrán que gestionar conforme a lo establecido en la normativa de referencia. En particular, deberán separarse adecuadamente y no mezclar diferentes tipos de residuos, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos, gestionarlos a través de empresa autorizada de gestión, llevar un registro de los residuos producidos y presentar anualmente ante la consejería competente en materia de medio ambiente un informe en el que se deberá especificar al menos la cantidad de residuos producidos, la naturaleza de los mismos y su destino final.

Riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente.

CUARTO: Conceder a On Tower Telecom Infraestructuras S.A. licencia de obras e instalación para la estación base de telefonía móvil en el Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia, conforme al documento técnico presentado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- Inicio de las obras: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- Plazo de finalización de las obras: 12 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el documento técnico presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

QUINTO: Comunicar a On Tower Telecom Infraestructuras S.A., que para la puesta en marcha de la instalación, deberá aportarse certificado del cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas y en la que se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como autorización de la Secretaría General de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sobre el proyecto modificado.

SEXTO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 9.166,56 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

SEPTIMO: Aprobar..”

Segundo.- Con fecha 25 de enero de 2022 se requiere informe a la Policía Local en el que se solicita “En vista del expediente tramitado a instancia de On Tower Telecom Infraestructuras S.A., sobre la licencia de obras e instalación para la estación base de telefonía móvil en el Parque deportivo del Prado de la Feria, se solicita de esa Jefatura de la Policía Local se evacue informe sobre si las citadas obras han sido ejecutadas.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	4/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

El informe requerido se presenta con fecha 31 de enero de 2022 y en el mismo se indica con total rotundidad que las obras no han sido ejecutadas”

Vista las siguientes consideraciones jurídicas:


“Primera.- Del relato de los antecedentes expuestos se pone de manifiesto una evidencia clara y manifiesta, que es que las obras de *obras e instalación para la estación base de telefonía móvil en el Parque deportivo del Prado de la Feria* no se ha ejecutado y por tanto las mismas han caducado a la fecha de la presente, en los términos en el que aquellas fueron autorizadas, ya que las mismas fueron concedidas bajo la condición de iniciar las obras en un plazo de 6 meses de la notificación del acuerdo de la licencia (el 21 de octubre de 2020 según consta en el expediente) y de concluir las en doce meses. Obviamente dichos plazos han transcurrido ampliamente.

Segunda.- De acuerdo con dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía si la resolución de la calificación ambiental tiene carácter favorable y se otorga la licencia solicitada, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad. No obstante y una vez ejecutada, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Por otra parte cumplimentados los requisitos establecidos en el párrafo anterior podrá efectuarse la puesta en marcha de la actividad, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones que en su caso sean exigibles para el inicio de la actividad en virtud de otras normas que resulten de aplicación.

En realidad el trámite de calificación ambiental no concluye con la resolución detallada en el artículo 16 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre sino que culmina plenamente con la llamada Puesta en Marcha de la actividad que se describe en el artículo 19 y 20 del citado reglamento y por tanto la falta de la misma ha de tener como consecuencia la caducidad de la licencia.

Tercera.- Por otra parte y desde la perspectiva urbanística es preciso indicar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	5/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos indicados. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido instada, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por sustitución, en los términos del artículo 136 de la citada Ley, o bien, en su caso, el inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

En similares términos se expresa el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Cuarta.- Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 4.4.10 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina Sidonia, las licencias urbanísticas tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas y de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido.

Las licencias caducarán cuando se supere el plazo fijado en la misma y en los siguientes supuestos:


- Quando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- Quando dichas actuaciones fueran interrumpidas durante un período superior a tres meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- Quando el funcionamiento de una actividad fuere interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- Quando habiendo dispuesto de alguna prórroga anterior, no se cumpliera el plazo de terminación.

Sigue diciéndose en el Plan General de Ordenación Urbana de Medina Sidonia que *“la caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados en el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que hubieran sido concedidas, y surtirá efectos mediante resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la licencia, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizados, dando lugar a las responsabilidades correspondientes. Podrá solicitarse la rehabilitación de una licencia caducada que se otorgará cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.”*

Con CIF nº: A-65768780

Con domicilio en: AVDA. DEL PARQUE LOGISTICO, 12-20, Barcelona

Fecha de la solicitud: 2305.2018, registro de entrada nº 2018003801.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	6/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

nº expediente: 309 Y 310/2018.

Finalidad de la actuación: licencia de obras e instalación para estación base de telefonía móvil.

Actividad incluida con categoría 13.57 del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Situación y emplazamiento: Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano destinado a servicios de interés público y social, parque deportivo del Prado de la Feria.

Documentación presentada: solicitud, documento técnico, poder de representación, escritura sociedad, nombramiento dirección técnica.

Técnico Director: D/D^a Antonio Moreno Checa. Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones.

Presupuesto de ejecución material: 9.166,56 euros.

Consta en los expedientes los siguientes informes:

- . Informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14.09.2020.
- . Informe jurídico de la Secretaría General de fecha 26.06.2020.
- . Informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 28.01.2020.
- . Informe de la Técnica de Administración Especial de la Diputación de Cádiz de fecha 09.03.2020.
- . Informe Jurídico del Servicio de Asistencia a Municipios de fecha 24.08.2020.


La instalación de estación base de telefonía móvil se incluye en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Consta en el expediente la tramitación de expediente de calificación ambiental, presentándose en la misma tres alegaciones en las que se oponen a la instalación pretendida y en concreto por parte de:

- . D. Francisco Ruiz Barrera.
- . D. Jerónimo Macías Recio
- . D. Diego Aparicio Cepero.

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes expuestas por el Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 28.01.2020:

“Primera.- La normativa española en materia de niveles de emisiones radioeléctricas se desarrolla, entre otros, a través del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y del Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, y sigue los criterios de la Unión Europea establecidos en la Recomendación 1999/519/EC, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos desde 0 Hz a 300 GHz.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	7/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Segunda.- Esta normativa tiene entre sus objetivos, la adopción de medidas de protección sanitaria para la población, estableciendo unos límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas. Además, existen normas específicas para colectivos especiales, como los profesionales que realizan tareas relacionadas habitualmente con los campos electromagnéticos, o las personas sometidas a tratamientos médicos.

Tercera.- La Recomendación 1999/519/EC, de 12 de julio de 1999, se basa en las directrices científicas establecidas por la Comisión Internacional sobre la Protección contra la Radiación No Ionizante (International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection, ICNIRP), derivadas de los estudios de la exposición a campos electromagnéticos. La ICNIRP estableció las normas internacionales, incluidas en la citada recomendación europea, y que tienen el respaldo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), máxima institución internacional garante de la salud.

Cuarta.- La OMS recomienda una estricta adhesión a las normas internacionales, que han sido desarrollados para proteger tanto a los usuarios de telefonía móvil, como a las personas que trabajan cerca o viven alrededor de estaciones radioeléctricas de telefonía móvil o que no utilizan este tipo de comunicación.

Quinta.- La OMS también recomienda que no se impongan límites arbitrarios, desautorizando o desconfiando de la regulación existente, basada en el conocimiento científico.

Además, en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico (RUER) se establece que para obtener la autorización para la instalación de una estación radioeléctrica, en los proyectos técnicos de las estaciones que lo requieran, debe incluirse un estudio detallado, firmado por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, de los niveles de exposición radioeléctrica en áreas en las que puedan permanecer habitualmente personas.

Sexta.- En dicho estudio se contempla la instalación de la nueva estación radioeléctrica junto con las emisiones existentes en el entorno de tal forma que, el conjunto, no sobrepase los límites establecidos por la normativa.

Séptima.- Cuando la autorización para la puesta en servicio de la estación radioeléctrica se realiza mediante la presentación de una certificación sustitutiva del acto de reconocimiento en los casos establecidos por la Resolución de 4 de mayo de 2017 y en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, junto con la solicitud de autorización para la puesta en servicio de la estación, se deberá incluir un certificación de niveles de exposición radioeléctrica, firmada por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, conforme al procedimiento establecido en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Octava.- Dicho certificado de niveles de exposición radioeléctrica deberá incorporar evidencias de que se encuentra correctamente instalada la señalización de advertencia de estación radioeléctrica. Asimismo, en las zonas de

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	8/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



acceso de personal no profesional en instalación, mantenimiento o inspección de telecomunicaciones, en las que pudieran superarse los límites de exposición a emisiones radioeléctricas, deberá evidenciarse la existencia de un vallado o de un sistema equivalente que pudiera impedir el acceso, así como también la señalización de prohibición de acceso al personal no profesional.


Novena.- Las estaciones que requieren un estudio detallado de niveles de exposición radioeléctrica, a incluir en sus proyectos técnicos realizado por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, son las estaciones que forman parte de redes públicas de comunicaciones y tienen una potencia isotrópica radiada equivalente máxima superior a 10 vatios que se encuentren en suelo urbano o en cuyo entorno puedan permanecer habitualmente personas, y que presten los siguientes servicios:

- a) Servicios de radiodifusión sonora y televisión.
- b) Servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas de frecuencias con limitación de número de títulos a otorgar identificadas en la disposición adicional primera del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público.
- c) Servicio de radiobúsqueda.
- d) Servicio de comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios.
- e) Servicio fijo por satélite, servicio móvil por satélite y servicio de radiodifusión por satélite.
- f) Servicios de acceso inalámbrico fijo y servicio fijo punto a multipunto, distintos a los contemplados en el anterior apartado b).

Además, dichas estaciones también requieren una comprobación de los niveles de exposición radioeléctrica por parte de los servicios de inspección durante el acto de reconocimiento técnico de las instalaciones o, en el caso de que se presente una certificación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico de las instalaciones, por parte de un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

Décima.- Una vez que las estaciones radioeléctricas han sido autorizadas para la puesta en servicio, se sigue manteniendo un control periódico de los niveles de exposición electromagnética. Los titulares de derechos de uso del dominio público radioeléctrico están obligados a presentar, en el primer trimestre de cada año natural, una certificación emitida por un técnico competente en materia de telecomunicaciones en la que se declare que se han respetado, durante el año anterior, los límites de exposición establecidos en la normativa en áreas cercanas donde puedan permanecer habitualmente personas.

Decimoprimer.- Además, en los espacios considerados sensibles (guarderías, centros de educación infantil, primaria, centros de enseñanza obligatoria, centros de salud, hospitales, parques públicos, residencias y centros geriátricos), se exigen condiciones particulares que deben ser cumplidas.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	9/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			


Decimosegunda.- Al margen de lo expuesto es preciso indicar que el margen de actuación de este Excmo. Ayuntamiento para el establecimiento de medidas adicionales de protección de la salud pública en la instalación de estaciones base de telefonía móvil es ciertamente muy limitado. En los pronunciamientos de los tribunales de justicia se niega persistentemente la competencia objetiva a las Corporaciones Locales para fijar medidas adicionales de protección de la salud pública más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica tanto en relación con los límites de emisión radioeléctrica como en la fijación de distancias mínimas a las correspondientes infraestructuras.

Negándose radicalmente la potestad para adoptar limitaciones adicionales de protección de la salud pública -ex artículo 25.2 h) Ley 7/1985, 2 de abril - más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica tanto en relación a los límites de emisión radioeléctrica como en la fijación de distancias mínimas a las correspondientes infraestructuras, al haber ejercitado el Estado -ex artículo 149.1.16ª CE- de forma completa y agotada las medidas de protección sanitaria frente a los niveles tolerables de exposición e estas emisiones. Por tanto, no se le reconoce a los Municipios ningún deber de minimización específico compatible con la normativa básica estatal, puesto que ésta es completa y contiene sus criterios de actualización.

Decimotercera.- Las limitaciones o interferencias municipales el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones interfiere en un título habilitante en el que el Estado ya ha intervenido aplicando el principio de precaución con una reglamentación que, atendido el estado de la ciencia, tiene una pretensión de exclusividad, por lo que representa un ámbito en el que las Corporaciones locales tienen impedida cualquier posibilidad de veto.

Decimocuarta.- El ejercicio por el Estado de sus competencias en relación con la adopción de las pertinentes medidas sanitarias frente a los riesgos derivados de la exposición de la población a emisiones radioeléctricas representa para los Ayuntamientos un límite al ejercicio de las que a ellos, en este campo, podrían corresponder en virtud de lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Decimoquinta.- Ni el principio de autonomía municipal que garantiza el artículo 140 de la Constitución ni el principio de subsidiariedad de la acción de los entes locales que reconoce el artículo 28 LRRL entre otros campos en el de la sanidad, puede invocarse cuando el Estado en el ejercicio de sus competencias y velando por los intereses generales que a él le corresponden, ha establecido una regulación sobre la misma materia a la que sin duda alguna puede atribuirse una vocación de exclusividad, como sucede con el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, en el que no solo se establecen más límites de exposición al público en general a los campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioléctricas sino que se contienen específicas previsiones sobre la afectación de la población, que agotan las medidas que en este campo puedan adoptarse basadas en el principio de precaución e impiden cualquier actuación municipal adoptada con base en el mismo título habilitante. (Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2013)

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	10/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Decimosexta.- Finalmente es preciso indicar que el contenido de las alegaciones presentadas en el expediente recogen manifestaciones de carácter general sin apoyo probatorio alguno que deben ser desestimadas sin más.”

Visto lo expuesto en el informe evacuado al respecto por parte de la Diputación de Cádiz de fecha 09.03.2020, y en concreto:

“El objeto de la actividad es la instalación y puesta en marcha de una infraestructura de telecomunicaciones de tipo multioperador situada en el interior del Polideportivo Prado de la Feria. Dicha instalación ocupa una superficie aproximada de 42m² y consta de equipos de radio a pie de torre y sistema radiante en punta de torre.

El emplazamiento estará cerrado perimetralmente con valla galvanizada y malla de ocultación de 6x7 metros y con acceso, situado en la calle Antártida, en el muro 2 exterior del recinto polideportivo mediante nueva puerta. En el interior se ubicará una torre de celosía de 30 metros de altura, en la que se situarán las antenas de radiofrecuencia, y una bancada metálica sobre losa de hormigón de 3,40x1,00x0,25 metros, donde se colocarán los equipos de radiofrecuencia.

Con respecto a los posibles impactos derivados de esta actuación indicar se centran en el previsible impacto paisajístico de la torre y en las posibles afecciones a la salud derivados de la emisiones de radiofrecuencia, concretamente a los efectos a largo plazo que podría tener en la salud la exposición de todo el cuerpo a señales de radiofrecuencia.

Según la Organización Mundial de la Salud, el único efecto de los campos de radiofrecuencia en la salud se refiere al aumento de la temperatura corporal (> 1° C) por la exposición a una intensidad de campo muy elevada que sólo se produce en determinadas instalaciones industriales. La OMS precisa que los niveles de exposición a radiofrecuencia de las estaciones de base y las redes inalámbricas son tan bajos que los aumentos de temperatura son insignificantes y no afectan a la salud de las personas.

Por otro lado, a través del Real Decreto 1066/2001 y del Real Decreto 123/2017, el Estado ha establecido una regulación que ofrece, para todo el ámbito nacional, una solución de equilibrio entre la preservación de la protección de la salud y el interés público al que responde la ordenación del sector de las telecomunicaciones”, aplicando el principio de precaución que, atendido el estado de la ciencia, tiene una pretensión de exclusividad, por lo que representa un ámbito en el que las Corporaciones locales tienen impedida cualquier posibilidad de regulación, ya que el Estado ha establecido una regulación en relación con la adopción de medidas sanitarias frente a los riesgos derivados de la exposición de la población a emisiones radioeléctricas.

Ni el principio de autonomía municipal que garantiza el artículo 140 de la Constitución ni el principio de subsidiariedad de la acción de los entes locales que reconoce el artículo 28 LRBRL, entre otros campos en el de la sanidad, puede invocarse cuando el Estado, en el ejercicio de sus competencias y velando por los intereses generales que a él le corresponden, ha establecido una regulación

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	11/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



sobre la misma materia a la que sin duda alguna puede atribuirse una vocación de exclusividad.

Dado que la resolución de aprobación, de fecha 4 de septiembre de 2018, de la Secretaría del Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa (hoy Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), ha caducado, el proyecto técnico modificado de la estación radioeléctrica deberá someterse a su aprobación y autorizarse de nuevo dicha estación.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar la caducidad del procedimiento de calificación ambiental en trámite con objeto de autorizar una instalación de estación base de telefonía móvil, promovido por la mercantil On Tower Telecom Infraestructuras S.A. en el Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia

Segundo.- Iniciar procedimiento con objeto de declarar la posible caducidad de la licencia urbanística otorgada a On Tower Telecom Infraestructuras S.A. mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”


2.2.- Expediente del área de urbanismo nº 864/21. Licencia de obras en Paraje Hijueta del Pinto.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. D. José Antonio Gómez García.
Fecha de la solicitud: 20.10.2021, registro de entrada nº 2021007827
Expte.: 864-21
Objeto: licencia de obras para limpieza de cuneta.
Lugar: Paraje Hijueta el Pinto en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 04.01.2022, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 20 de enero de 2022.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	12/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.


Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 13.05.2022

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	13/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

2.3.- Expediente del área de urbanismo nº 996/21. Licencia de obras en Avda. De Cuba, s/n

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a José Carlos Gutiérrez Pérez.

Fecha de solicitud: 18.11..2021, (registro de entrada nº 2021003611), con posterior subsanación.

Nº expediente: 996/2021.

Finalidad de la actuación: construcción de vivienda unifamiliar.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de Cuba, 19, referencia catastral 6899302TF4369N0001FJ, finca registral nº 19993 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado dentro de la zona de ordenanza de vivienda unifamiliar adosada RA10 del SAU6 del Prado de la Feria.

Documentación presentada:

- Solicitud
- Proyecto básico y de ejecución VISADO 24.11.21 - 0325321
- Alta catastral
- FICHA Referencia catastral de parcela matriz
- Justificante pago tasa municipal
- Estudio básico de seguridad y salud.
- Anexo de subsanación
- Nota simple actualizada
- Hoja de encargo de DF
- Justificante abono de tasas municipales


Presupuesto de ejecución de material: 119.615,09 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10.05.2022, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a José Carlos Gutiérrez Pérez, licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en la Avda. de Cuba, 19, referencia catastral 6899302TF4369N0001FJ, finca registral nº 19993 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	14/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

. Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse ante este Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia de ocupación, acompañando a la misma de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.

- Certificado de puesta en funcionamiento de las instalaciones. (boletines agua y luz)

. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 119.615,09 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.


TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/195 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 119.615,09 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 837,31 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 837,31 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 3.588,45 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 3.588,45 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 3.588,45 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	15/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/195:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.4.- Expediente del área de urbanismo nº 1004/21. Licencia de obras en C/ Olivo, 3

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. Sebastián Butrón Muñoz.

Fecha de la solicitud: 01.12.2021, registro de entrada nº 2021008996.

Expte.: 1004/2021

Objeto: licencia de obras para sustitución de solería y adecentamiento de paredes.

Lugar: c/ Olivo, 13 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 04.01.2022, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.


Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 29 de enero de 2022.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	16/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 13.05.2022.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.


Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.5.- Expediente del área de urbanismo nº 1006/21. Licencia de obras en SAU Nº 5 San José de Malcocinado, Parcela nº 75.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/Dª Miguel Angel Pantoja Torres.
Fecha de solicitud: 01.12.2021, (registro de entrada nº 2021009024), con posteriores subsanaciones.
Nº expediente: 1006/2021.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera		Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino		Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones			Página	17/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



Finalidad de la actuación: construcción de vivienda unifamiliar.

Situación y emplazamiento de las obras: S.A.U. nº 5 "San José de Malcocinado", parcela nº 75, referencia catastral 2775508TF4227N0001AI, nº de finca registral 14403 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, bajo ordenanza de Residencial ADOSADA AOP-6 "Malcocinado" y condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Parcial SAU 5 "Malcocinado" y Estudio de Detalle SAU 5 del PGOU.

Documentación presentada:

- Solicitud
- Proyecto básico MODIFICADO SIN VISAR
- PLANOS SIN VISAR DEL PROYECTO MODIFICADO
- Proyecto básico SIN VISAR
- PLANOS SIN VISAR
- Justificante de registro
- Planimetría de georreferenciación.
- Hoja de estadística de construcción de edificios
- Nota simple actualizada.

Presupuesto de ejecución de material: 63.442,40 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10.05.2022, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Conceder a D/D^a Miguel Angel Pantoja Torres, licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en S.A.U. nº 5 "San José de Malcocinado", parcela nº 75, referencia catastral 2775508TF4227N0001AI, nº de finca registral 14403 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse ante este Ayuntamiento la correspondiente licencia de ocupación, acompañando a la misma de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.
- Certificado de puesta en funcionamiento de las instalaciones. (boletines agua y luz)
- . Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	18/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 63.442,40 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/196 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:


Presupuesto de las obras: 63.442,40 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 444,10 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 444,10 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 1.903,27 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 1.903,27 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 1.903,27 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/196:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	19/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.6.- Expediente del área de urbanismo nº 12/22. Licencia de obras en C/ Fenicios, 43

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D^a Inmaculada Benítez Jiménez.
Fecha de la solicitud: 03.01.2022, registro de entrada nº 2022000039
Expte.: 12/2022
Objeto: licencia de obras para arreglo de tejas.
Lugar: c/ Fenicios, 43 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 25.01.2022, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 29 de enero de 2022.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	20/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 13.05.2022.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”


2.7.- Expediente del área de urbanismo nº 16/22. Licencia de obras en C/ Musulmanes

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. Luís Gómez Ortega.
Fecha de la solicitud: 10.01.2022, registro de entrada nº 2022000209
Expte.: 16/2022
Objeto: licencia de obras para reparación de mirador.
Lugar: c/ Musulmanes en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 25.01.2022, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 29 de enero de 2022.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	21/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.


Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 13.05.2022.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	22/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

2.8.- Expediente del área de urbanismo nº 99/22. Recurso contra denegación de licencia de obras en C/ La Loba, 9.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el recurso interpuesto por Don Carlos Bernal González en representación de Don Antonio Laut Rustarazo, expediente 99/2022.

Visto los informes obrantes en el expediente y en especial el informe del técnico del Área de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 10.05.2022.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 8 de febrero de 2022, y número 1.394, se presenta escrito por Don Carlos Bernal González en representación de Don Antonio Laut Rustarazo en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2022 y en el que se resolvía una solicitud de licencia de obras instada por el señor Laut Rustarazo para la ejecución de una obra cuya finalidad consistía en reforma de inmueble existente para su transformación en 6 apartamentos en la calle La Loba nº 9 en Medina Sidonia.

Segundo.- En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2022 fueron acordados los siguientes puntos:


“PRIMERO: Denegar a D/Dª Antonio Laut Rustarazo, la licencia de obras para reforma de edificio para la construcción de 6 apartamentos en c/ La Loba, 9. Ref. catastro: 7689026TF3378N0001BG en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Tercero.- La denegación de la licencia acordada se basaba en el informe del arquitecto técnico municipal que en informe de 24 de noviembre de 2021 afirmaba:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra mayor que se localiza en edificio en suelo urbano área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en un edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos con nivel de catalogación B2 ficha nº68.

Visto el proyecto básico aportado resulta que la superficie construida total de la edificación es de 386,09 m² sobre un solar de 257,43 m², y la ocupación es del 83%. Conforme a lo dispuesto en el art.4.82 del PEPRICH, la máxima edificabilidad permitida sería de 257,43 m² x 1,50 m²/m² = 386,14 m², es decir prácticamente coincide la superficie existente con la máxima permitida.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	23/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



La ocupación actual de la edificación es del 82%, siendo la máxima permitida por la ordenanza del 75% (art. 4.79 del PEPRICH).

En el proyecto presentado se aumenta la superficie construida pasando a tener 431,17 m² total construido (400,17 de residencial más los 31,00 m² del garaje en planta baja no afectado por la actuación) y se aumenta aún más la ocupación sobre la parcela.

El art. 5.11 del PEPRICH establece que en las edificaciones con nivel de protección B podrán ser objeto de obras de conservación y mantenimiento, de restauración y/o de rehabilitación, de reforma y acondicionamiento, y excepcionalmente incluso obras de ampliación que no podrán sobrepasar los parámetros de ocupación y edificabilidad máxima establecidos en las condiciones particulares de la zona de ordenanza.

Por lo tanto, las actuaciones contempladas en el proyecto básico de reforma de inmueble para 6 apartamentos-estudios en calle La Loba 9, no cumple con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, en concreto con lo dispuesto en el art. 5.11 del PEPRICH, al superar la máxima edificabilidad y ocupación permitida por la ordenanza Residencial 1 del PEPRICH.”

Cuarto.- En relación al recurso presentado la arquitecta municipal requerida a tal efecto informa con fecha 9 de mayo de 2022 lo siguiente:

“La actuación para la que se solicitó licencia bajo el expediente 743/21 es una obra mayor que se localiza suelo urbano área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en un edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos con nivel de catalogación B2 ficha nº68.

En primer término y revisado el proyecto básico firmado por arquitecto D. Carlos Bernal González aportado con fecha RE 15.10.2021 resulta que la superficie construida total del ámbito objeto de proyecto es de 386,09 m² sobre un solar de 257,43 m² siendo la ocupación del 83%.

Conforme a lo dispuesto en el art.4.82 del PEPRICH, la máxima edificabilidad permitida sería de 257,43 m² x 1,50 m²/m² = 386,14 m². La ocupación actual materializada de la edificación es del 82%, siendo la máxima permitida por la ordenanza del 75% (art. 4.79 del PEPRICH).

Si bien en el proyecto técnico, así como en el recurso presentado con fecha 08.02.2022 / RE1394 se justifica que realmente se aumenta la superficie construida pasando de 386,09 m² a 400,17 m² dentro del ámbito de proyecto. Esto correspondería a un aumento sobre la actual edificabilidad de 14,08 m². Que pertenecería a una pasarela en planta primera que se ha computado al 100%.

Sin embargo, la finca completa, como bien se ha referido en el informe técnico previo, tiene una edificabilidad materializada de 386,09 + 35,00

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	24/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



m2 de un garaje que no es objeto de reforma y propiedad del interesado.

Resultaría por lo tanto una edificabilidad materializada sobre la finca de 421,09 m2 siendo la máxima 386,14 m² por ordenanza R1. En el caso en que la edificabilidad ya esté conformada como es el caso, efectivamente este será el límite máximo.

No obstante cabe recalcar que partimos por lo tanto de un aumento de la edificabilidad materializada de 34.95 m2 de pasarela que bien podría computarse al 50% en virtud del art 7.1.2.11 ap3 y art 4.17. c del PE, resultando a 17,47 m2 de exceso. Además esta corresponde a una pieza no habitable y de uso comunitario, indispensable para poder acceder a las estancias de planta primera.

En resumen, se puede concluir con que la superficie total de la finca edificada una vez ejecutada la pasarela propuesta responde a 438,56 m2 y a 1.70 m2/m2 de edificabilidad (421,09 m2 materializados + 17.47 m2 de pasarela) suponiendo este exceso un aumento del 4,14 % el cual resultaría mínimo, de escasa entidad e imperceptible en el conjunto edificatorio. Además, la ejecución de esta pasarela en un vano interno (no se ve desde la calle), contribuiría a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, sin que supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores atribuidos a la protección Según se establece el art 5.11 de las normas urbanísticas del Plan Especial, permitiendo como se ha comentado, el acceso a las estancias de primera planta desde el patio principal.

A tenor de lo anterior, se emite un INFORME FAVORABLE a la estimación del recurso de reposición aportado, entendiéndose que se puede proceder a la concesión de la licencia solicitada SEGÚN PROYECTO BÁSICO presentado con expediente 743/2021 para Rehabilitación de vivienda unifamiliar entre medianeras para 6 apartamentos/estudios, en cuanto a que la propuesta es viable urbanísticamente y cumple con las disposiciones que le son de aplicación según la zona de ordenanza y el Plan Especial de Protección..”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	25/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
 b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
 c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
 e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.


Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- Del contenido del expediente, cuyos hitos argumentales se han descritos en el presente se pone de manifiesto que de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, cuyos criterios fueron asumidos por la Junta de Gobierno Local en la resolución municipal recurrida, dos son los parámetros urbanísticos, que de acuerdo con la normativa de aplicación, esto es el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), se incumplen en el proyecto técnico presentado, el de ocupación y edificabilidad de acuerdo con la interpretación específica que se asumen en el artículo 5.11 del PEPRICH.

El inmueble objeto de la actuación se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos con nivel de catalogación B2 ficha nº68, que es el nivel es el asignado a aquellos edificios en los que, dado su carácter singular, o por razones histórico-artísticas, se hace necesaria la conservación de sus características arquitectónicas originales, pudiendo ello ser compatible con un cambio de uso.

En los edificios con este nivel catalogación patrimonial, no solo se permiten obras de conservación, mantenimiento, restauración y/ rehabilitación sino que también se admiten las llamadas obras de reformas y acondicionamiento

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	26/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

conforme con la definición de las mismas se hacen en el capítulo cuarto del PEPRICH, es decir aquellas obras consistentes en la transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de uso, o corrección de un grave estado de deterioro funcional, sin afectar a su superficie ni volumen edificados. Se incluyen en este tipo de obras, entre otras análogas: Las de reforma de la distribución interior, sin afectar a a la configuración exterior ni a los elementos estructurales. Las de reforma de la composición de fachadas exteriores o interiores o de sus elementos. Las de reforma estructural en que se afecta a elementos de la estructura del edificio, por sustitución o reparación de alguno de los mismos.

Estas obras de reforma se admiten siempre y cuando que las mismas no supongan menoscabo o puesta en peligro de los valores que hacen atribuible al inmueble el nivel de protección B otorgado por el Plan Especial.

Excepcionalmente se admitirán obras de ampliación, sólo en el caso de que las mismas coadyuven a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, no supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores que permiten atribuir al edificio el presente nivel de protección, y sean factibles conforme a las condiciones de ocupación y/o edificabilidad y otras condiciones de situación y forma establecidas en el Capítulo Cuarto del Plan Especial. Dichas obras de ampliación asegurarán su perfecta integración con la arquitectura originaria, y en ningún caso se admitirán obras de remonte (aumento de altura) sobre el edificio originario.


Para estas obras de ampliación, no podrán sobrepasarse los parámetros de ocupación y edificabilidad máxima establecidos en las condiciones particulares de la zona de ordenanza a la que pertenezca la manzana en que se sitúe la edificación catalogada, salvo que la edificabilidad ya materializada del edificio en cuestión sea mayor, en cuyo caso este será el límite máximo.

En todo caso deberán de mantenerse todos los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.

Cuando la obra plantee una actuación excepcional de ampliación, o de alteración de alguna de las características del edificio por causas suficientemente justificadas, se aportarán, como anexos, documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida.

Quinta. De acuerdo al contenido del expediente la única cuestión beligerante en el que se asienta las distintas opiniones técnicas que se debaten en el expediente es la distinta consideración a los efectos de su trascendencia en el ámbito de la edificabilidad del proyecto que tiene la que podemos llamar de manera resumida, como la pasarela.

Queda fuera de toda duda que la citada pasarela influye de manera determinante para concluir que la misma hace que se sobrepase la máxima edificabilidad permitida, que es, como coinciden los técnicos municipales 386,14 m².

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	27/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

La pasarela aporta a la edificabilidad en términos absolutos, 34.95 m², de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 9 de mayo. No obstante, y según su criterio esta superficie debiera computarse a la mitad, por mor de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.17 del PREPRICH, norma urbanística específica de aplicación preferente como es necesario recordar.

Este artículo, que se encarga de disciplinar el computo de la superficie edificada en el ámbito de aplicación del Plan, marca como directriz que *“computará al cincuenta por ciento de su valor total, aquella superficie edificada transitable cubierta, cuyo perímetro se encuentre abierto al exterior en al menos uno de sus lados, tales como galerías patio porticados.”* De dicha lectura se ha de concluir como efectivamente, y a los efectos de su computo en materia edificabilidad, que la pasarela suma un 50 % al total.

No obstante lo anterior y al margen de los criterios de contabilidad de la superficie computable, lo cierto y veraz es que aun con esa disminución la superficie máxima edificada del proyecto supera la máxima permitida por el Plan.


El propio proyecto ya recogía ese exceso, al reconocerse en el mismo que la superficie edificada alcanzaba los 400,17 m², y no obstante y de acuerdo con lo informado por los técnicos municipales, esta alcanza los 438,56 m², superando en un porcentaje pequeño pero evidente el parámetro de edificabilidad máximo permitido.

Es cierto que el Plan Especial admite, en determinadas condiciones y con un cierto afán favorecedor de las obras rehabilitación y conservación de los inmuebles con cierto grado de protección dentro del casco histórico, ciertas excepciones al cumplimiento de los parámetros de edificabilidad y ocupación establecidos en la ordenanza, pero siempre bajo la premisa inexcusable de que dichos parámetros ya se encontraran materializados con anterioridad en el inmueble objeto de intervención (artículos 5.11.2.1 y 4.82.3 del Plan Especial) y fijándose estos como límites infranqueables.

Desde la perspectiva señalada, la resolución recurrida se atiene a las normas urbanísticas de aplicación y el recurso en su expreso contenido debe ser desestimado.

No obstante, lo anterior y ateniéndonos a la Ley de ordenación urbanística de aplicación al expediente de licencia urbanística en cuestión, esto es la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, el artículo 172.4^a *“Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.”*

La normativa vigente reserva el ejercicio de determinadas funciones exclusivamente a funcionarios públicos. Así lo establece el art. 9.2 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que reserva exclusivamente a funcionarios el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	28/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.


De igual modo, el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, dispone que:

- “Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

Para interpretar el contenido de dicho precepto, debemos acudir a lo manifestado a este respecto por el TC en su Sentencia de 14 de febrero de 2002, en la que expresa lo siguiente:

- “Cuando en concreto analiza el segundo inciso del artículo 92.2, dice que es cierto que en él no se especifica que concretas funciones han de ser desempeñadas por el personal sujeto al estatuto funcional y remite su determinación al desarrollo del mismo. Añade que, sin embargo, tal remisión no puede considerarse incondicionada o carente de límites pues en el propio precepto se disponen los criterios o parámetros que han de inspirar, en su desarrollo, la determinación de las funciones que han de ser desempeñadas por funcionarios públicos, cuales son las garantías de objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función pública. Y afirma que esos criterios, aunque genéricos en su formulación, imponen una efectiva sujeción en la determinación de las funciones que han de ser desempeñadas por personal sujeto al estatuto funcional.
- Se completa lo anterior con el razonamiento de que ese artículo 92.2 contiene una determinación que sería, por sí, suficiente de las funciones que han de ser desempeñadas por funcionarios públicos y, «a sensu contrario», de las que no pueden ser encomendadas a personal contratado. Y, con referencia directa ese segundo inciso, se dice que ese personal contratado no podrá ocupar aquellos puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de las funciones que se exijan para mejor garantía de objetividad, imparcialidad e independencia.”

De conformidad con ello, teniendo en cuenta que el contenido de los informes técnicos para la concesión de licencias de obra implican ejercicio de autoridad al exteriorizar una actividad de la Administración con una directa trascendencia para la situación jurídica de los ciudadanos, y en la que resulta imprescindible los requisitos de objetividad, imparcialidad e independencia, han de ser necesariamente encomendados a personal funcional, no pudiendo, a este respecto, utilizar la opción del contrato laboral, pues con ello se estaría

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	29/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

encubriendo una relación estatutaria, encargando tareas reservadas por Ley a funcionarios públicos.

No obstante, si se incumple la obligación de que el preceptivo informe técnico sea emitido por funcionario, no supone incurrir en causa de nulidad, pues dicha irregularidad no conlleva prescindir total y absolutamente del procedimiento, ni tampoco implica la indefensión para los interesados.

Tan solo se podría considerar que existe una causa de nulidad cuando la resolución emitida con arreglo al informe del arquitecto técnico conllevase un perjuicio tal que implicase que, de haberse emitido un informe por funcionario de carrera, el resultado habría sido distinto, pues si el resultado hubiera sido el mismo, determinaría simplemente una irregularidad no invalidante o, en su caso, un vicio de anulabilidad.


Así se desprende de lo establecido la Jurisprudencia, caso de la Sentencia del TS de 27 de enero de 2011:

- “Sin embargo, sí debe ser acogido el reproche E), que censura, como ya se expresó que la invalidez derivada de los defectos advertidos haya sido calificada como un vicio de nulidad absoluta encuadrable en la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Existiendo tales informes, aunque hayan sido emitidos en términos que jurídicamente no son aceptables, no es de apreciar esa ausencia total y absoluta de procedimiento que configura el supuesto legal de nulidad absoluta que acaba de mencionarse y, por el contrario, sí es de apreciar el grado de anulabilidad que contempla el artículo 63.2 del anterior texto legal para los supuestos en que el "acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin.”

En similares términos, la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 21 de abril de 2008 manifiesta que:

- “...lo cierto es que los emitidos por profesionales externos a la Corporación no suplen, sino que coexisten, con los que llevan a cabo los funcionarios de la misma -caso del Arquitecto Técnico (...)-, por lo que no concurre a priori este motivo de nulidad; ahora bien, en cualquier caso, se trata de trámites cuyo efecto invalidante ha sido relativizado por la jurisprudencia (...):
- Ni siquiera se invoca por la recurrente la existencia de indefensión y no resulta de nuestra jurisprudencia (...) que el informe del Secretario hubiera podido ser decisivo para variar la decisión municipal, al tratarse de un informe jurídico y ser las materias a decidir de carácter técnico-urbanístico, por lo que el motivo decae».”

De igual modo, la Sentencia del TSJ Castilla y León de 6 de noviembre de 2009 dispone que:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	30/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

- “No basta, por tanto, con la existencia de defectos formales, sino que es preciso ponderar en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la indefensión que le ha ocasionado y lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de observarse el trámite omitido.”

De acuerdo con lo expuesto y teniéndose en cuenta que, en términos de compatibilidad urbanística la licencia denegada se basa en criterios objetivos y consecuentes con la normativa de aplicación, el acuerdo negatorio de la misma ha de ser refrendado expresamente por considerarse adecuado en sus justos términos, sin perjuicio de que el procedimiento haya de retrotraerse al momento de su examen técnico, por la arquitecta municipal, funcionaria que por su condición y especialidad técnica en el ámbito del examen de proyectos de obras mayores en el espacio físico de aplicación del Plan Especial resulta expresamente idónea.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Admitir el recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de febrero de 2022, y número 1.394, por Don Carlos Bernal González en representación de Don Antonio Laut Rustarazo, al haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segundo: Desestimar parcialmente el recurso presentado de acuerdo con el contenido expositivo de la presente.

Tercero.- Retrotraer el procedimiento de licencia urbanística al momento de su examen técnico por la arquitecta municipal.”

2.9.- Expediente del área de urbanismo nº 167/22. Licencia de obras en C/ San Francisco de Asís, 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a José Carlos Sánchez Mejías.

Fecha de solicitud: 04.03.2022, (registro de entrada nº 2022002599).

Nº expediente: 167/2022.


Finalidad de la actuación: rehabilitación de 2 apartamentos.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ San Francisco de Asís, 7 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, zona de ordenanza Residencial 2.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a José M^a Gómez Delgado.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	31/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.05.2022, que señala que el documento técnico presentado NO se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La parcela sobre la que se asienta la edificación tiene 629 m2 de superficie según datos catastrales. Se pretende realizar una reforma integral de la vivienda en planta baja en un ámbito de 104,60 m² y una reforma integral de situada en planta primera de 63.80 m² de superficie construida que se pretende ampliar 24.06 m² arrojando un total 87.86 m². La superficie total de intervención en ambas plantas resulta 192,46 m².

A cada unidad residencial se accede por el patio de parcela de manera independiente, una directamente desde planta de acceso y la superior a través de escalera. La actuación da lugar a un programa completo para dos viviendas unifamiliares, una por planta.

Los parámetros se calculan sobre la parcela de datos catastrales, siendo alejados de la realidad física edificatoria según se ha podido contrastar en cuanto a edificabilidad materializada y/o ocupación. Se ha aportado con fecha 05.05.2022 modelo 900D para actualización de la finca objeto de solicitud, pero no se ha aportado del resto de la finca en el vano de fachada.

Según nota simple aportada, la unidad edificatoria es una sola PIEZA PORCIÓN G de la matriz con superficie construida de 92 m² compuesta por planta baja (anteriormente una panadería) y un soberado (pajar y cuarto de aperos) en planta alta.


Se pretende por lo tanto adaptar para dos usos residenciales independientes la unidad edificatoria (una en planta alta y otra en planta primera), requiriéndose para ello que las edificaciones sean existentes y además así conste en registro de la propiedad como fincas independientes.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a José Carlos Sánchez Mejías, la licencia de obras para rehabilitación de 2 apartamentos en c/ San Francisco de Asís, 7 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.”

2.10.- Expediente del área de urbanismo nº 244/22. Licencia de obras en C/ Alemania, 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	32/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: ANDALUCIA EMPRENDE, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA.

Fecha de solicitud: 28.03.2022, (registro de entrada nº 2021003611), con posterior subsanación.

Nº expediente: 244/2022.

Finalidad de la actuación: reforma de oficinas.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Alemania, 7 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano área de ordenanza industrial del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Documentación presentada:

- Proyecto de reforma de oficinas visado nº 2201055/01 del Colegio de ingenieros técnicos industriales de Madrid suscrito por colegiado nº25634.

- Poder de representación.

- Hoja de estadística.

- Justificante del pago de la tasa municipal.

- Nombramiento de la dirección técnico/facultativa de las obras: Colegiado nº 25634 del C.O.P.I.T.I. de Madrid.

Presupuesto de ejecución de material: 113.700,38 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 09.05.2022, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a ANDALUCIA EMPRENDE, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA, licencia de obras para la reforma de oficinas en c/ Alemania, 7 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:


. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 18 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 113.700,38 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	33/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/192 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 113.700,38 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 795,90 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 795,90 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 3.411,01 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 3.411,01 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 3.411,01 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/192:


- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.11.- Expediente del área de urbanismo nº 287/22. Licencia de obras en C/ Tahivilla, 5

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a Miguel Angel Luna Moreno.
Fecha de solicitud: 14.04.2022, (registro de entrada nº 2022004055).
Nº expediente: 287/2022.
Finalidad de la actuación: construcción de vivienda unifamiliar.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	34/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		





Situación y emplazamiento de las obras: c/ Tahivilla, 5, referencia catastral 7595823TF3379S0001WJ en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado residencial tipo 2, nivel de protección arqueológica II normal.

Documentación presentada:

- Solicitud
- Referencia catastral
- ESCRITURA
- PROYECTO BÁSICO firmado por técnico competente SIN VISAR arquitecto. D.José Gómez Delgado

- HOJA DE ESTADÍSTICA DE VIVIENDA
- Hoja de encargo arquitecto (falta resto de DF)

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª José Gómez Delgado.

Presupuesto de ejecución de material: 98.257,92 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10.05.2022, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Miguel Angel Luna Moreno, licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en c/ Tahivilla, 5, referencia catastral 7595823TF3379S0001WJ en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentarse y dar su conformidad este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Solicitud expresa de inicio de obras
- Declaración responsable de concordancia de básico y ejecución
- Proyecto de ejecución debidamente visado por TC
- Estudio Básico de Seguridad y salud visado.

- Hoja de encargo de dirección técnica completa, Director/a de obras, director/a de

ejecución y coordinación de seguridad y salud.

- Aprobación de Actividad arqueológica preventiva por parte de la Consejería competente **PREVIO INICIO DE OBRAS.**

. **Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación, acompañando la siguiente documentación:**

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	35/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de

la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

-Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.

- Registro de Alta de edificación en catastro.

- Justificante de abono de tasas de primera ocupación.

. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.

. La parcela se encuentra dentro de zonificación arqueológica con Nivel de Protección II NORMAL siéndole de aplicación lo establecido en el Artículo 5.28 del PEPRICH. En este caso se requerirá que para las intervenciones que supongan remoción del subsuelo (superior a 50 cm desde cota del estado actual (tierra vegetal) se deberá realizar una excavación arqueológica extendida a un porcentaje comprendido entre el 70% y hasta un máximo del 100% de la totalidad de la superficie a remover. En todo caso se asegurará que queden garantizadas las condiciones de seguridad y estabilidad de los predios y edificaciones colindantes. En ese caso se deberá aportar la documentación evacuada de dicha cautela, DOCUMENTO DE APROBACIÓN de CA por parte de la Consejería competente **PREVIO INICIO DE OBRAS** (al aporte de proyecto de ejecución) y MEMORIA DE ACTIVIDAD en la solicitud de licencia de ocupación.

. Se recuerda que la colocación de zócalos no está permitida por expreso criterio del Área de Urbanismo, debiendo quedar el paramento completamente acabado en pintura blanca.

. Las medianeras vistas que se creen deberán tener tratamiento similar al de fachada en cuanto a revestimientos y acabados.

. Se deberá realizar cumplimiento al art 4.61 del PEPRICH en cuanto a los materiales y composición de fachada, elementos volados (cierros) y color de cerrajería.


. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del acuerdo de inicio de obras.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación de acuerdo de inicio de obras.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 98.257,92 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/193 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	36/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



Presupuesto de las obras: 98.257,92 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 687,81 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 554,91 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 132,90 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 2.947,74 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 2.947,74 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 3.080,64 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/193:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.12.- Expediente del área de urbanismo nº 289/22. Licencia de obras en C/ Guinea Ecuatorial, 29

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra por declaración responsable que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Luís Reyes Bancalero
Fecha de solicitud: 12.04.2022 (registro de entrada nº 2022004059).
Nº expediente: 289/2022.

Finalidad de la actuación: colocación cancela entrada y sustituir plato ducha.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	37/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		





Situación y emplazamiento de las obras: c/ Guinea Ecuatorial, 29. Ref. catastro: 6699601TF4369 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada del Plan Parcial SAU-6 "Prado de la Feria".

Presupuesto de ejecución material: 650 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.04.2022, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la licencia de obras por declaración responsable, y consistente en colocación cancela entrada y sustituir plato ducha en c/ Guinea Ecuatorial, 29. Ref. catastro: 6699601TF4369 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, con indicación al interesado/a de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando habilitado/a para la realización de la referida licencia desde el mismo día de su presentación.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir del inicio de las mismas.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

Segundo: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 650 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

Tercero: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/173 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 650,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 19,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 19,50 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 19,50 €

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	38/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/173:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.13.- Expediente del área de urbanismo nº 307/22. Licencia de obras en Avda. De las Cortes, 13

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Juan M. Recio Pérez
Fecha de solicitud: 18.04.2022 (registro de entrada nº 2021004156).
Nº expediente: 307/2022.

Finalidad de la actuación: sustituir puerta de entrada.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de las Cortes, 13. R.c.-7697115TF3379N0006TF en Medina Sidonia.


Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza nº2 ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 400 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28.04.2022, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	39/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



PRIMERO: Conceder a D/D^a Juan M. Recio Pérez, licencia de obras para sustituir puerta de entrada en Avda. de las Cortes, 13. R.c.-7697115TF3379N0006TF en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 400 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/174 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 400,00 €


1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 12,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 12,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 12,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/174:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	40/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		





- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.14.- Expediente del área de urbanismo nº 336/22. Licencia de obras en C/ Doctor Thebussem, 16

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Jesús Ruda Macero.

Fecha de solicitud: 24.04.2022, (registro de entrada nº 2022004532).

Nº expediente: 336/2022.

Finalidad de la actuación: sustitución de forjados interiores.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Doctor Thebussem, 16 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del PEPRICH, incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha 305, nivel de catalogación C.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a Jesús M. Lucero Sánchez.

Presupuesto de ejecución de material: 5.828,40 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.05.2022, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La licencia solicitada por el interesado, ya fue concedida el pasado día 20.03.2020, no obstante se ha vuelto a solicitar por haber transcurrido los plazos para inicio y finalización establecidos en el exp. 41/20, adjuntando para ello justificante pago tasa e informe del arquitecto director de las obras.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Jesús Ruda Macero, licencia de obras para la sustitución de forjados interiores en c/ Doctor Thebussem, 16 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	41/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

. Plazo de finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 5.828,40 euros, el/la interesado/a deberá abonar en su caso el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/194 por Expedición de Licencia Urbanística según el siguiente detalle:

1. Presupuesto de las obras 5.828,40 €
2. Licencia Urbanística (0,7 % del presupuesto. Mínimo 6,00 €) 40,80 €
3. Pagado en autoliquidación: 40,80 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 0,00 €

2.15.- Expediente del área de urbanismo nº 377/22. Licencia de obras en C/ Ntra. Sra. de la Paz, 20 PC

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Guiomar Pérez-Rendón Guillo

Fecha de solicitud: 11.05.2022 (registro de entrada nº 2022005214).

Nº expediente: 377/2022.

Finalidad de la actuación: elevar paredes de azotea.


Situación y emplazamiento de las obras: c/ Ntra. Sra. De la Paz, 20. R. catastral: 7890312TF3379S0020SU en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 25.05.2022, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de reforma exterior que se ubica en un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	42/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



Se ha aportado modelo de declaración responsable en el que se dice que se cuenta con autorización de los vecinos, pero no se aporta la misma, con lo cual carece de eficacia.

La actuación sobre la que se presenta declaración responsable (elevar petos de azotea hasta alcanzar 2,00 y 1,50 metros de altura) no cumple con las condiciones urbanísticas de aplicación por cuanto se pretende elevar los petos y separación de las terrazas existentes por encima de la altura máxima permitida, que es de 1,20 metros conforme a lo establecido en el art. 4.19.4 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Guiomar Pérez-Rendón Guillo, la licencia de obras para elevar paredes de azotea en c/ Ntra. Sra. De la Paz, 20. R. catastral: 7890312TF3379S0020SU en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

PUNTO 3. APROBACIÓN DE PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	43/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 209/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 209/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 1.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro General, informe emitido por la Jefatura de Policía Local número 222 tras inspección realizada el día 8 de marzo en el Polígono 63, Parcela 1 de San José de Malcocinado.

En dicho informe, acompañado de fotografías, se detalla la ejecución de obras sin licencia consistentes en *“Vivienda prefabricada sobre loza de hormigón de 10 metros de larga por 8 metros de ancha, con porche delantero de 4 metros de ancho, por 10 metros de largo. Piscina de unos ocho metros de larga por 4 metros de ancha.”* La parcela tiene una superficie de 27.646 m² la cual ha sido dividida en diferentes subparcelas.


Segundo.- La titularidad del responsable de dichas obras recae en Don Miguel García Sánchez, según se identifica en el informe de la Policía Local.

Tercero.- Con fecha 19 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local, acuerda ordenar, entre otras cuestiones, la inmediata suspensión de las obras que se vienen ejecutando sin licencia en el Polígono 63, Parcela 1 de San José de Malcocinado.

Dicha acuerdo de paralización es notificado al interesado con fecha 26 de marzo de 2021.

Cuarto.- Con fecha 30 de abril de 2021, el Arquitecto Técnico Municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. La actuación consistente en la construcción de una vivienda de 80 m² más porche de 4X10 metros (20 m² construidos) y piscina de 4 x 8 metros (32,00

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	44/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

m²) según informe de la policía local de fecha 08.03.21 se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural régimen general según el PGOU, en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

La actuación no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto no cumple con las determinaciones que el art. 9.2.7 del PGOU establece para el uso residencial en esta categoría de suelo, incumpliendo la construcción el tamaño mínimo de parcela, distancia a otras edificaciones y a linderos, y se ubica en una parcelación urbanística no autorizada en suelo no urbanizable.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los módulos aprobados en la ordenanza municipal para el cálculo del impuesto sobre construcciones el valor de lo construido es de:

Vivienda: 100 m² x 532,99 €/m²= 53.299,00 €.

Piscina: 32,00 m² x 271,67 €/m² = 8.693,44 €.”

Quinto.- Con fecha 8 de junio de 2021 tiene entrada en el registro municipal 4476E , informe elaborado por parte de la Policía Local el día 3 de junio, donde comunican que “*patrullando la pedanía de Malcocinado, más concretamente por el polígono 63, parcela 1, se puede observar que las obras paralizadas en una sub-parcela de la parcela 1 (Exp. 209/2021), HAN CONTINUADO SU EJECUCIÓN, PESE A HABERSELE NOTIFICADO SU PARALIZACION, HABIENDO SIDO INFORMADO EL DENUNCIADO, que el incumplimiento de la orden de suspensión, dará lugar a la puesta en conocimiento del Ministerio fiscal para que determine la responsabilidad que proceda.*”


En dicha Acta se aporta fotografía del exterior donde los funcionarios de la Policía Local manifiestan que “*a simple vista se puede comprobar que ha continuado con las obras, suelo del porche, movimientos de tierra para hacer el patio, ha terminado la piscina, cubrir toda la vaya de la parcela para ocultar los trabajos.*” (sic)

Sexto.- La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2021, acuerda entre otros puntos “*Ordenar a la Jefatura de la Policía Local el precinto de las obras detectadas, cuyo detalle se indica el expositivo de la presente, debiéndose levantar acta de las operaciones practicadas, con reportaje fotográfico de las mismas.*”

No obstante, y de acuerdo con lo reflejado en el Acta de la Policía Local de fecha 24 de noviembre, el interesado manifiesta su rotunda negativa al acceso a la parcela rústica, impidiendo la entrada a los funcionarios policiales para el cumplimiento de la orden de precinto dictada.

Séptimo.- Ante dicha circunstancia el Sr. Alcalde con fecha 2 de febrero de 2022, solicita al juzgado correspondiente la pertinente autorización de entrada en domicilio con objeto de dar cumplimiento a la resolución municipal que ordenaba el precinto de las edificaciones construidas sin licencia y sobre la que se habría constatado la desobediencia a la paralización de las mismas.

Octavo.- Con fecha 18 de mayo de 2022 se recibe Auto nº 128 de 10 de mayo del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Cádiz, en el que se dispone autorizar a este Excmo. Ayuntamiento la entrada en la subparcela dividida fraudulentamente por Don Miguel García Sánchez en la parcela 1 del polígono 63,

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	45/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

en el paraje de San José de Malcocinado.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- De acuerdo con lo expuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía *“cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.”*

Así mismo que *“el incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.”*

Segunda.- Las consecuencias dimanadas del incumplimiento de la orden de suspensión, se reproducen igualmente en el artículo 42 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

“Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos.

Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.”

Cuarta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

“Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	46/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Quinta.- El artículo 556.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal determina lo siguiente:

“Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

De acuerdo con el contenido del expediente y en particular lo informado por la Policía Local en su informe de 3 de junio de 2021, se ha desatendido la orden de suspensión cautelar de las obras acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de marzo de 2021 y notificada el 26 de marzo.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por el órgano competente se valore la posibilidad de acordar lo que a continuación se expone, todo ello salvo mejor criterio fundado en Derecho.


Primera.- Poner en conocimiento de Don Miguel García Sanchez que el acto de precinto de las obras que se ejecutan sin licencia en la subparcela dividida fraudulentamente por el interesado en la parcela 1 del polígono 63, en el paraje de San José de Malcocinado se producirá el próximo día 21 de junio de 2022, a las 11,00 horas, advirtiéndoles que en el caso de que no se facilite la entrada voluntaria en la finca, se procederá a la entrada forzosa al inmueble con objeto de ejecutar el acto de precinto ordenado.

Segunda.- Solicitar a la Subdelegación del Gobierno de Cádiz que en previsión de posibles altercados o alteraciones del orden público se preste auxilio a la Policía Local por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, destinando para la fecha señalada los medios que estimen oportunos para tal fin.

Tercera.- Dese traslado del presente acuerdo al Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos

7.2.- Expediente del área de urbanismo nº 734/21. Expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, P. 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	47/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en finca rústica de San José de Malcocinado, Polígono 63, parcela 1. Exp. 734/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de abril de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro General, informe emitido por la Jefatura de Policía Local número 222 tras inspección realizada el día 8 de marzo en el Polígono 63, Parcela 1 de San José de Malcocinado.

En dicho informe, acompañado de fotografías, se detalla la ejecución de obras sin licencia consistentes en *“Vivienda prefabricada sobre loza de hormigón de 10 metros de larga por 8 metros de ancha, con porche delantero de 4 metros de ancho, por 10 metros de largo. Piscina de unos ocho metros de larga por 4 metros de ancha.”* La parcela tiene una superficie de 27.646 m² la cual ha sido dividida en diferentes subparcelas.

Segundo.- La titularidad del responsable de dichas obras recae en Don Miguel García Sánchez, según se identifica en el informe de la Policía Local.

Tercero.- Con fecha 19 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local, acuerda ordenar, entre otras cuestiones, la inmediata suspensión de las obras que se vienen ejecutando sin licencia en el Polígono 63, Parcela 1 de San José de Malcocinado.

Dicha acuerdo de paralización es notificado al interesado con fecha 26 de marzo de 2021.

Cuarto.- Con fecha 30 de abril de 2021, el Arquitecto Técnico Municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.


La actuación consistente en la construcción de una vivienda de 80 m² más porche de 4X10 metros (20 m² construidos) y piscina de 4 x 8 metros (32,00 m²) según informe de la policía local de fecha 08.03.21 se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural régimen general según el PGOU, en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

La actuación no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto no cumple con las determinaciones que el art. 9.2.7 del PGOU establece para el uso residencial en esta categoría de suelo, incumpliendo la construcción el tamaño mínimo de parcela, distancia a otras edificaciones y a linderos, y se ubica en una parcelación urbanística no autorizada en suelo no urbanizable.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los módulos aprobados en la ordenanza municipal para el cálculo del impuesto sobre construcciones el valor de lo construido es de:

Vivienda: 100 m² x 532,99 €/m²= 53.299,00 €.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	48/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Piscina: 32,00 m² x 271,67 €/m² = 8.693,44 €."

Quinto.- Con fecha 8 de junio de 2021 tiene entrada en el registro municipal 4476E , informe elaborado por parte de la Policía Local el día 3 de junio, donde comunican que *"patrullando la pedanía de Malcocinado, más concretamente por el polígono 63, parcela 1, se puede observar que las obras paralizadas en una sub-parcela de la parcela 1 (Exp. 209/2021), HAN CONTINUADO SU EJECUCIÓN, PESE A HABERSELE NOTIFICADO SU PARALIZACION, HABIENDO SIDO INFORMADO EL DENUNCIADO, que el incumplimiento de la orden de suspensión, dará lugar a la puesta en conocimiento del Ministerio fiscal para que determine la responsabilidad que proceda."*

En dicha Acta se aporta fotografía del exterior donde los funcionarios de la Policía Local manifiestan que *"a simple vista se puede comprobar que ha continuado con las obras, suelo del porche, movimientos de tierra para hacer el patio, ha terminado la piscina, cubrir toda la vaya de la parcela para ocultar los trabajos."* (sic)

De acuerdo con el contenido del expediente y en particular lo informado por la Policía Local en su informe de 3 de junio de 2021, se ha desatendido la orden de suspensión cautelar de las obras acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de marzo de 2021 y notificada el 26 de marzo.

Sexto.- Con fecha 5 de noviembre de 2021, se acuerda en Junta de Gobierno Local los siguientes puntos:

"Primera.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido del expediente iniciado como consecuencia de la ejecución sin licencia de una edificación en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 1 del polígono 63), con objeto de que se aprecie, si así lo estima conveniente, las consecuencias penales del incumplimiento constatado en el presente procedimiento

*Segunda.- Imponer una primera multa coercitiva por importe de 6.199,24 (10 % del valor de las obras de acuerdo por lo informado por el arquitecto técnico municipal con fecha 30 de abril de 2021) a Don Miguel García Sánchez con D.N.I. número ***42.41** por incumplir la orden de paralización decretada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de marzo de 2021 y notificada el 26 de marzo.*

La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45
Observaciones		Página	49/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==		



El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2021/14/4**:

BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271

UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313

BBVA:ES28 0182 7557 8702 0011 0358

LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras,

Tercera.- Advertir Don Miguel García Sánchez que si persiste en el incumplimiento de la orden de paralización dictada, se impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del 10% de valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

Cuarta.- Ordenar a la Jefatura de la Policía Local el precinto de las obras detectadas, cuyo detalle se indica el expositivo de la presente, debiéndose levantar acta de las operaciones practicadas, con reportaje fotográfico de las mismas.

Quinta.- Comunicar a la Jefatura de la Policía que deberá proceder a realizar un calendario de inspecciones al objeto de verificar la efectividad de las medidas adoptadas, de manera que al menos una vez al mes se compruebe la inactividad de las obras sin licencia.”


Dicho acuerdo es notificado con fecha 24 de noviembre de 2021 al interesado por funcionarios de la Policía Local , emitiéndose acta donde exponen que no les ha sido permitido el acceso a la parcela imposibilitando así la inspección y precinto de las obras expuestas anteriormente.

Septimo.- Instruido el correspondiente expediente con fecha 4 de marzo de 2022 en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local se acuerda lo siguiente:

“Primero.- Ordenar a Don Miguel García Sánchez la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en una subparcela realizada en una parcelación ilegal realizada en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 1 del polígono 63) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición o desmontaje de la vivienda prefabricada de 100 m² y de una piscina de 32 m², incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados

Segundo.- Las obras de demolición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	50/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



En el caso de que el plazo otorgado, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

Tercero.- Advertir a Don Miguel García Sánchez que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto.- Advertir a Don Miguel García Sánchez que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Poner en conocimiento de Don Miguel García Sánchez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Septimo.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística”

Octavo.- Con fecha 19 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local resuelve lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	51/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



“Primero.- Iniciar expediente sancionador 734/21 contra Don Miguel García Sánchez con D.N.I. nº 75742414-X por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurren algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	52/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Como se ha descrito en los antecedentes, el arquitecto técnico municipal en relación a las edificaciones ejecutadas sin licencia y erigida en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 1 del polígono 63), ha emitido informe con fecha 30 de abril de 2021, en el que considera que la edificación resulta incompatible con la ordenación urbanística vigente.

Segunda.- El artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal determina lo siguiente:


“1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	53/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Tercera.- El artículo 320 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal determina lo siguiente:

“1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses.


2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior, a sabiendas de su injusticia.”

Cuarta.- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone lo siguiente:

“Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.”

Quinta.- El artículo 170.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina lo siguiente:

“Cuando, con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores, aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	54/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Sexta.- En el artículo 65.6 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se añade

“La sustanciación del proceso penal no impedirá el mantenimiento de las medidas cautelares ya adoptadas, la adopción y ejecución de las medidas de protección de la legalidad ni tampoco de las medidas que se puedan acordar para garantizar la restauración de la realidad física alterada o del orden jurídico vulnerado, o que tiendan a impedir nuevos riesgos para las personas o daños en los intereses urbanísticos. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano judicial competente.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido del expediente iniciado como consecuencia de la ejecución sin licencia de una edificación en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 1 del polígono 63), que, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, resulta no autorizable en aplicación de la normativa urbanística vigente, apreciándose la responsabilidad de Don Miguel García Sánchez.

Segunda.- Suspender el Procedimiento Sancionador iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021.

Tercera.- Dar traslado del acuerdo que se adopta a Don Miguel García Sánchez y a todos los interesados.”

7.3.- Expediente del área de urbanismo nº 1049/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 1049/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2021 y número 9.455, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	55/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento de le Ministerio Fiscal.

Segundo.- De la información facilitada por el personal administrativo encargado de la tramitación de licencias urbanísticas, no consta que los propietarios de la finca donde se erigen las edificaciones, ni ninguna otra en la parcela catastral afectada hayan obtenido licencia urbanística municipal que amparen la construcción de las edificaciones objeto del procedimiento informado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica la declaración de obra nueva se regula en la disposición adicional novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía con el siguiente contenido:

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta Ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

b) Certificación expedida por técnico competente que acredite el ajuste de la descripción de la obra al proyecto objeto de la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable.

c) Las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación o instalación. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:


a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.

b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.

c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Para las inscripciones de declaración de obra nueva, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	56/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Segunda.- Con carácter general y en el ámbito de la legislación estatal debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y


b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	57/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”


Tercera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarta.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Quinta.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	58/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

Segundo: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.

7.4.- Expediente del área de urbanismo nº 1052/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 1052/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 17 de diciembre de 2021 y número 9.432, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	59/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento de le Ministerio Fiscal.

Segundo.- De la información facilitada por el personal administrativo encargado de la tramitación de licencias urbanísticas, no consta que los propietarios de la finca donde se erigen las edificaciones, ni ninguna otra en la parcela catastral afectada hayan obtenido licencia urbanística municipal que amparen la construcción de las edificaciones objeto del procedimiento informado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica la declaración de obra nueva se regula en la disposición adicional novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía con el siguiente contenido:

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta Ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

b) Certificación expedida por técnico competente que acredite el ajuste de la descripción de la obra al proyecto objeto de la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable.

c) Las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación o instalación.

Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.


b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.

c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Para las inscripciones de declaración de obra nueva, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes.”

Segunda.- Con carácter general y en el ámbito de la legislación estatal debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	60/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y

b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.


2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	61/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Tercera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.


Cuarta.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Quinta.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	62/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

Segundo: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.”

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 28/22. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Huelvacar, P. 17, P. 11

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado a partir de la comunicación del Registro de la Propiedad y confirmada la existencia de edificaciones sin licencia en la parcela 11 del polígono 17. Exp. 28/22

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de mayo de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2021 y número 2.423, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 5 de marzo de 2021 y número de protocolo 290.

Segundo.- En dicha escritura Don Eulalio González González y Doña Juana Román Ortega donan a Don Eulalio González Román y a Doña María José González Román sendas participaciones indivisas consistentes en 1/2 de 3/4 de 10732 avas partes indivisa de una finca rústica.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	63/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados, la venta afecta a la finca número 7.198 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 11 del polígono 17.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal en la que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.

Quinto.- Con fecha 4 de mayo de 2021 y número de registro de entrada 3299E, la Jefatura de Policía Local, emite informe donde describe las edificaciones presentes en la finca, acompañado de fotografías, siendo estas las siguientes:

“Construcción principal, vivienda de aproximadamente unos doce metros de larga por ocho de ancha, con un porche de 5x8 metros, piscina de 8x4 metros, nave de 10x6 metros, cuarto trastero de 5x4metros”

Sexto.- Con fecha 7 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:


“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaría de de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

Dicho acuerdo ha sido notificado al Registro de la Propiedad y a la Notaría, así como a Don Eulalio González González, Doña Juana Román Ortega, Don Eulalio González Román y Doña María José González Román, sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones en el periodo de audiencia otorgado.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	64/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Séptimo.- Con fecha 25 de mayo de 2021 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“- La finca objeto del expediente queda identificada como la finca registral nº 7.198 y parcela 11 del polígono 17 del catastro de rústica, con una superficie de $\frac{3}{4}$ 10.732 m², es decir 8.049,00 m².

- La participación indivisa objeto de transmisión asigna a su titular una superficie equivalente a 4.024,50 m², es decir el 35,50 % de la finca.

- En la parcela 11, polígono 17 del catastro de rústica, existen más de 2 viviendas con distancia entre ellas inferior a 50 metros, distancia a linderos inferior a 25 metros, y se encuentra dividida entre varios titulares.

Se trata de una parcelación urbanística, por cuanto existe una división simultánea y sucesiva en parcelas de tamaño inferior a la mínima establecida en la ordenación

urbanística y territorial (3 has. en esta clase de suelo), y existe riesgo de formación de núcleo de población por existir acceso rodado común, edificaciones en la misma finca registral en parcelas individualizadas a distancia inferior a 50 metros entre ellas, existen más de dos viviendas por hectárea, y tienen distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de los fines rústicos, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título IX de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina Sidonia (PGOU adaptación parcial)..”

Octavo.- Con fecha 8 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria acuerda:

“PRIMERO: Poner en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia de la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca objeto de la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, e el día 5 de marzo de 2021 y número de protocolo 290, correspondiente a la finca número 7.198 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 11 del polígono 17.


SEGUNDO: Instar al Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia a la denegación de la inscripción de las operaciones solicitadas en aplicación del artículo 79.3 Decreto 1093/1997 de 4 de julio.”

Dicho acuerdo ha sido notificado el 15 de octubre de 2021.

Noveno.- Dichas actuaciones se han llevado a cabo dentro del expediente 259/21, continuando su tramitación en el expediente de Protección de la Legalidad número 28/22, en donde el arquitecto técnico municipal con fecha 16 de febrero de 2022, emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.

La actuación realizada ha sido la construcción de una vivienda de 116 m²(96 m² + $\frac{1}{2}$ porche de 40 m²) de superficie construida, una piscina de 32,00 m² de superficie, una nave de 60,00 m² y un trastero de 20,00 m², en una parcela ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente, en una parcela de tamaño inferior a la mínima establecida para suelo rustico y en el seno de una parcelación urbanística no autorizada.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	65/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Las obras y usos son incompatibles con la ordenación urbanística por cuanto que no se cumplen las condiciones establecidas en el art. 9.2.3 y 9.2.7 del PGOU en cuanto a no tener carácter aislado las edificaciones (distancia a linderos inferior a 25 metros) a la no inducción a núcleo de población (parcelación urbanística) y en parcela de tamaño inferior a la mínima establecida.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los datos obrantes en el expediente, el valor de las obras ejecutadas, calculado conforme a los módulos establecidos en la ordenanza municipal sobre construcciones es:

Vivienda: $116,00 \text{ m}^2 \times 475,60 \text{ €/m}^2 = 55.169,60 \text{ €}$.

Piscina: $32,00 \text{ m}^2 \times 271,67 \text{ €/m}^2 = 8.693,44 \text{ €}$.

Nave: $60,00 \text{ m}^2 \times 187,84 \text{ €/m}^2 = 11.270,40 \text{ €}$.

Trastero: $20,00 \text{ m}^2 \times 294,22 \text{ €/m}^2 = 5.884,40 \text{ €}$.


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Las obras de edificación en suelo rústico no incluido en actuaciones de transformación urbanística se ajustarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aplicables y se ejecutarán en desarrollo de las actuaciones ordinarias y extraordinarias reguladas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por la ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	66/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.


Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Sexto.- La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Séptimo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la ejecución forzosa para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, incluyendo a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante y en su caso a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Octavo.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Noveno.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 158, apartado 2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	67/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 16 de febrero de 2022 las obras que se describen como “*construcción de una vivienda de 116 m²(96 m² + ½ porche de 40 m²) de superficie construida, una piscina de 32,00 m² de superficie, una nave de 60,00 m² y un trastero de 20,00 m², “ son incompatibles con la legalidad urbanística.*


Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

7.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 143/22. Expediente sancionador por presunta comisión de una infracción urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente del área de urbanismo con referencia 55/22 iniciado con objeto de declarar diversos inmuebles bajo el régimen de fuera de ordenación en una parcela rústica sita en el paraje de San José de Malcocinado (Polígono 63 Parcela 96, Registral 13.021) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	68/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Lugar: parcela rústica sita en el paraje de San José de Malcocinado (Polígono 63 Parcela 96, Registral 13.021) de este término municipal

Hechos: La prestación de suministro eléctrico con número de contrato 010479209087 por la empresa suministradora sin la acreditación de licencia u otro acto habilitante o de declaración responsable.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Energía XXI Comercializadora de referencia S.L.U con C.I.F. B-82846825

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 142 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Leve (artículo 161.2.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Posible sanción La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 600 a 2.999 euros.


Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 1.199,50 euros .

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	69/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 143/22 contra Energía XXI Comercializadora de referencia S.L.U con C.I.F. B-82846825 por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.


Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VAÇA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	70/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.


En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	71/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de urbanismo nº 290/22. Licencia de apertura de establecimiento para actividad de peluquería y centro de estética en C/ Balcón de la Bahía, 11

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	72/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			



“Vista la siguiente solicitud de licencia de instalación y apertura de establecimiento:

Solicitante: D/D^a Ana Pérez Llamas.

Fecha de solicitud: 12.04.2022, (registro de entrada nº 2022004075).

Nº expediente: 290/2022.

Objeto: peluquería y centro de estética.

Lugar: c/ Balcón de la Bahía, 11 en Medina Sidonia.

Se trata de una actividad inocua, equipamiento o dotacional ubicada en la planta baja de un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos, estando la actividad permitida por la ordenanza.

Consta en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.04.2022.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a D/D^a Ana Pérez Llamas, licencia de instalación y apertura de establecimiento (funcionamiento) para la actividad de peluquería y centro de estética, en c/ Balcón de la Bahía, 11 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada.

Segundo.- El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de la licencia de apertura de establecimiento.

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2022/5/30 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE 96,74 €
 - a. Cuota básica (200 % cuota del IAE): 193,48 €
2. Superficie: 72 m²
 - a. Cuota por superficie: 38,05 €
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental 0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.) 231,53 €
5. Pagado en autoliquidación: 231,53 €
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4): 0,00 €

17.2.- Expediente del área de urbanismo nº 315/22. Extinción de licencia de apertura de establecimiento sito en C/ Ntra. Sra. de la Salud, 11

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: D^a María Luisa Tarifa Ruiz.

Fecha de solicitud: 20.04.2022.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	73/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

Nº expediente: 315/2022

Objeto: solicitando la baja de la licencia de apertura de la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado, concedida con fecha 17.08.2010.

Lugar: C/ Ntra. Sra. de la Salud, 11 en Medina Sidonia.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 28.04.2022, donde se confirma que la mencionada actividad ha dejado de ejercerse desde el mes de febrero de 2022.

Consta asimismo en el expediente informe evacuado al respecto por parte de la Secretaría General de fecha 11.05.2022, donde propone se proceda a la aceptación de la renuncia solicitada en cuanto al cese de la actividad, la cual no conlleva, salvo los supuestos de extinción expuestos en la Ordenanza Municipal reguladora del libre Acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Término de Medina Sidonia, la baja en la licencia de actividad al ser ésta otorgada sobre el inmueble de manera indefinida.

Teniendo en cuenta el carácter de las licencias de apertura de establecimiento como licencias de funcionamiento en las que el control de la Administración se extiende para verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones fijadas en la licencia y después, a lo largo de todo el desarrollo de la actividad, el funcionamiento adecuado de la misma.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar la renuncia de D^a María Luisa Tarifa Ruiz, en cuanto al cese de actividad de la licencia de apertura de establecimiento concedida con fecha 17.05.2010, para la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado en c/ Ntra. Sra. de la Salud, 11 en Medina Sidonia, sin que ello suponga la extinción de la licencia de actividad otorgada sobre el inmueble en concreto.

Segundo.- Advertir que transcurridos seis meses en los que, previo informe de los Servicios de la Policía Local, se verifique el cese continuado de la actividad se iniciarán los trámites oportunos para declarar la caducidad de la citada licencia.


Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	74/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
514	20/05/22	Secretaría	Aprobación bases selección alumnado del Programa de empleo y formación
532	24/05/22	Secretaría	Aprobación Oferta de Empleo excepcional estabilización empleo temporal

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Presidente ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	u/PO18RIe10H7ATac/623g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	06/06/2022 11:29:53	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/06/2022 11:20:45	
Observaciones		Página	75/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/u/PO18RIe10H7ATac/623g==			